

GACETA OFICIAL

Año XXVII

PANAMÁ, 11 DE JUNIO DE 1930

NUMERO 5777

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 59.—Casa particular: Bella Vista No 9

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista No 9

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Pinar de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No 6.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

	Páginas
SECCION PRIMERA	
Resolución número 127-A, de 26 de Mayo de 1930.....	20223
Resolución número 128, de 26 de Mayo de 1930.....	20223
Resolución número 129, de 30 de Mayo de 1930.....	20223
Resolución número 129-A, de 26 de Mayo de 1930.....	20223
Resolución número 130, de 26 de Mayo de 1930.....	20223
Resolución número 130-A, de 3 de Junio de 1930.....	20223
Resolución número 131, de 26 de Mayo de 1930.....	20223
Resolución número 132, de 26 de Mayo de 1930.....	20223
Resolución número 133, de 26 de Mayo de 1930.....	20223
Resolución número 134, de 26 de Mayo de 1930.....	20223
SECCION SEGUNDA	
Resolución número 152, de 8 de Mayo de 1930.....	20224
Contrato número 17 de 1930.....	20224

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

SECCION ADMINISTRATIVA

Resolución número 324, de 27 de Noviembre de 1929.....	20224
Resolución número 355, de 6 de Diciembre de 1929.....	20224
Certificado número 2089 de registro de marcas de fábricas.....	20224
Certificado número 2081 de registro de marcas de fábricas.....	20225
Actas Oficiales.....	20225
Edictos.....	20225

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 127-A

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 127-A.—Panamá, Mayo 26 de 1930.

Devuélvase al señor Jas E. Powell la suma de sesenta y un balboas veintinueve centésimos (B. 61.29), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre un automóvil "Ford" motor número 2271949, que fue vendido a la Zona del Canal, según consta en los documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

RESOLUCION NUMERO 128

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 128.—Panamá, Mayo 26 de 1930.

Devuélvase a los señores W. A. Torbert Company la suma de cincuenta y cuatro balboas ocho centésimos (B. 54.08), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre un camión "Ford" motor número 2,555,364, que fue vendido a la Junta Central de Caminos, según consta en los documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

RESOLUCION NUMERO 129

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 129.—Panamá, Mayo 26 de 1930.

Devuélvase a los señores Enrique Halphen & Co, Inc. la suma de sesenta y cinco balboas (B. 75.00), que representa el impuesto establecido por el artículo 84 de la Ley 29 de 1925, y que corresponden a la inscripción de una escritura de hipoteca, escritura que no llegó a inscribirse, según consta del certificado expedido por el señor Registrador General de la Propiedad.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

RESOLUCION NUMERO 129-A

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 129-A.—Panamá, Mayo 26 de 1930.

Devuélvase a los señores Swift & Company la suma de setenta y dos balboas tres centésimos (B. 72.03), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre 2784 libras de Oleomargarina, que fueron vendidas a las autoridades militares de la Zona del Canal de Panamá, según consta en los documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

RESOLUCION NUMERO 130

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 130.—Panamá, Mayo 26 de 1930.

Devuélvase a la Isthmian Motor Co. la suma de ciento cincuenta y nueve balboas cuarenta y tres centésimos (B. 159.43), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre un automóvil "Graham Paige" motor número 737,806, que fue vendido al señor L. P. Foster, empleado de la Zona del Canal, según consta en el certificado de libre entrada expedido por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

RESOLUCION NUMERO 130-A

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 130-A.—Panamá, Junio 3 de 1930.

Devuélvase al Isthmian Motor Co. la suma de ciento sesenta y un balboas cuarenta y un centésimo (B. 161.41), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre un automóvil "Graham Paige Sedan" motor número 572137, que fue vendido al señor Thomas Neilson Kuehler, empleado de la Zona del Canal, según consta en el certificado de libre entrada expedido por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

RESOLUCION NUMERO 131

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 131.—Panamá, Mayo 20 de 1930.

Devuélvase a la Nestle & Anglo-Swiss Condensed Milk Company la suma de once balboas noventa y nueve centésimos (B. 11.99), a que ascienden el 95% de los derechos de importación pagados sobre 16 cajas de Leche Condensada, que fueron reexportadas, según consta en la Guía número 2067, expedida por el Liquidador de Impuestos de Colón y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

RESOLUCION NUMERO 132

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 132.—Panamá, Mayo 26 de 1930.

Devuélvase al señor L. F. García la suma de cincuenta balboas veintinueve centésimos (B. 50.29), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre un piano "Howard" número 213,743, que fue vendido a un empleado de la Zona del Canal, según consta en el certificado de libre entrada expedido por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

RESOLUCION NUMERO 133

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 133.—Panamá, Mayo 26 de 1930.

Devuélvase a la Compañía Kito Chev S. A. la suma de setenta y siete balboas treinta centésimos (B. 77.30), a que asciende el 95% de los derechos de importación pagados sobre 150 petacas de arroz, que fueron reexportadas, según consta en la Guía número 3 expedida por el Jefe de la Sección de Ingresos y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

RESOLUCION NUMERO 134

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 134.—Panamá, Mayo 26 de 1930.

Devuélvase al señor Carlos W. Miller la suma de ciento ochenta y

tres balboas cincuenta y seis centésimos (B. 183.56), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre 1948 yardas de khaki, que fueron vendidas a las autoridades militares de la Zona del Canal, según consta en los certificados de ventas debidamente autenticados por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 192

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 192. Panamá, Mayo 8 de 1930.

La señora Antonia N. de Salazar se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Paja, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución N° 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Antonia N. de Salazar el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Paja, Distrito de Arraiján Provincia de Panamá de 20 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte, lote desocupado;

Sur, Calle Tercera;

Este, Lote N° 10 de la manzana 26;

Oeste, Avenida B.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

CONTRATO NUMERO 12 DE 1930

Entre las suscritas, a saber: Tomás Gabriel Duque, en su carácter de Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este contrato se llamará el Gobierno, y William B. Walker, en su propio nombre y representación, por la otra, que en adelante se denominará el arrendatario, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 8° de la Ley 137 de 1928 y el Código Fiscal.

Primero. La Nación le da en arrendamiento al arrendatario un globo de tierras baldías nacionales de mil (1000) hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Pinogana, de la Provincia del Darién, para los fines exclusivos de cultivo, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte y Este,

montes libres; Sur, Río Tupiza y Oeste, Río Chucumaque, montes libres y terreno de Manuel Mejía, que se excluye.

Segundo. El término del arrendamiento a que se refiere el artículo anterior será de diez años contados a partir de la fecha de aprobación del presente contrato, prorrogable diez años más, si el arrendatario hubiere dado fiel cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones contraídas al tenor del presente contrato, a juicio del Poder Ejecutivo, debiendo el arrendatario dar comienzo a los cultivos a más tardar cuatro meses después.

Tercero. Queda entendido que el arrendamiento a que se refiere este contrato es única y exclusivamente para fines de cultivo, tratando de no destruir inútilmente los árboles que pueblan el terreno, es decir, evitando hacerlo con aquellos que no impidan establecer el cultivo de que se ha hecho mérito.

El Poder Ejecutivo podrá nombrar en cualquier tiempo un inspector que visite el área arrendada y se cerciore de que el arrendatario le da cumplimiento a la obligación de que se trata en el presente artículo y en las demás disposiciones de que se trata en el presente contrato, así como a las demás disposiciones sobre conservación de riquezas forestales, de acuerdo con la Ley 20 de 1927.

Los gastos que esta inspección demandan serán de cargo del arrendatario.

Cuarto. El arrendatario se obliga a pagarle al Tesoro Nacional por anualidades anticipadas, cincuenta (B. 0.50) centésimos de balboa por hectárea anualmente.

La falta de cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo y en el anterior, será causal de rescisión que se decretará administrativamente, sin perjuicio de hacer efectiva la multa a que hubiere lugar, de acuerdo con la Ley.

Quinto. El arrendatario se obliga a emplear en los trabajos de los cultivos por lo menos el 50% de obreros panameños.

Sexto. En el caso de que en los terrenos arrendados existan ocupantes o sobre ellos se aleguen derechos de tercero, serán de cargo del arrendatario las indemnizaciones que amigablemente, se acuerden o que judicialmente se declaren, siendo entendido que tales terrenos se excluyen del contrato.

Séptimo. El arrendatario podrá traspasar o ceder los derechos y obligaciones emanantes del presente contrato a cualquier persona o compañía, pero para ello se requiere el permiso previo del Poder Ejecutivo.

Queda entendido que para resolver cualesquiera dificultades que pudieren surgir en la aplicación del presente contrato, el arrendatario o los cesionarios, según el caso, se obligarán a recurrir y someterse a la decisión de los Tribunales de Justicia del País, de conformidad con la Ley, y renuncian, por tanto, a toda reclamación por la vía diplomática.

Octavo. Para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato el arrendatario depositará en el Banco Nacional como fianza pecuniaria correspondiente, la suma de cincuenta balboas (B. 250.00). Esta suma quedará en favor del Tesoro Nacional por motivo de incumplimiento de parte del arrendatario de alguna de las cláusulas de este contrato o en caso de rescisión.

Noveno. Serán causales de rescisión administrativa del presente contrato además de las ya señaladas en el y de las que prescriben las leyes que rigen la materia, el hecho de no iniciarse los cultivos en la fecha a que se refiere el artículo Segundo o el suspenderse éstos durante el curso de la vigencia del contrato por un término mayor de un año, salvo caso de

fuerza mayor debidamente comprobado, o el no mantenerse cultivado por lo menos las dos terceras partes del terreno cedido en arrendamiento.

Décimo. Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor en Panamá a los dos días del mes de Junio de mil novecientos treinta.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

El arrendatario,

William B. Walker.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Junio 2 de 1930.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

RESOLUCION NUMERO 3354

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3354.—Panamá, Noviembre 27 de 1929.

En memorial de fecha 18 de Julio de 1929, el apoderado de la Wright, Layman & Umney, Limited, domiciliada en la calle Southwark, Nos. 44-50, Londres, S. E., Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio Jabón perfumado.

La marca consiste en las palabras "COAL TAR SOAP" en la parte superior de la palabra "WRIGHT'S". En la parte inferior de dichas palabras hay un óvalo que rodea las siguientes distintivas: En el centro aparecen las letras "WVW" enlazadas y " & CO." encerrados por una faja o liga ovalada sobre la cual se leen las palabras "PERSEVERANDO VINCES". En la parte superior de dicha faja o liga se lee "SAPO CARBONIS" y en la inferior "DETERGENS". La marca se aplica en los efectos mismos, o en las cajas, envases, receptáculos de toda clase, envolturas etc., de dichos efectos, y en los anuncios, propaganda etc., relacionadas con ellos, de manera que se estime conveniente; y los derechos de la marca se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la Wright, Layman & Umney, Limited, domiciliada en la calle Southwark, Nos. 44-50, Londres, S. E., Inglaterra.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2080, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

RESOLUCION NUMERO 3356

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3356.—Panamá, Diciembre 6 de 1929.

En memorial de fecha 12 de Julio de 1929, el señor Enrique Vallarino, panameño y de este vecindario, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, en su carácter de apoderado general de la sociedad de comercio "Bertilda Vallarino y Compañía", el registro de una marca de fábrica que dicha sociedad usa para amparar y distinguir en el comercio Jabón de su fabricación.

La marca consiste en una estrella de cinco puntas que lleva en el centro la letra "V". En la parte superior en forma de ángulo las palabras: *Jabón Estrella* y en la parte inferior estas otras *Extra Superior*.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad de comercio "Bertilda Vallarino & Compañía", domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2081, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

CERTIFICADO NUMERO 2080

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Noviembre 27 de 1929.—Caduca: Noviembre 27 de 1939.

FLORENCIO HARMADIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3354, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Wright, Layman & Umney, Limited, domiciliada en la calle Southwark, Nos. 44-50, Londres, S. E., Inglaterra para amparar y distinguir en el comercio Jabón perfumado que se elabora o fabrica en Londres, S. E., Inglaterra de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 18 de Julio de 1929, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5562 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 10 de Agosto de 1929.

Panamá, 27 de Noviembre de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en las palabras "COAL TAR SOAP" en la parte superior de la palabra "WRIGHT'S". En la parte inferior de dichas palabras hay un ovalo que rodea las siguientes distintivas: En el centro aparecen las letras "WVW" enlazadas y "& CO." encerrados por una faja o liga ovalada sobre la cual se leen las palabras "PERSEVERANDO VINCEN". En la parte superior de dicha faja o liga se lee "SAPO CARBONIS" y en la inferior "DETERGENS". La marca se aplica en los efectos mismos, o en las cajas, envases, receptáculos de toda clase, envolturas etc., de dichos efectos, y en los anuncios, propaganda etc., relacionadas con ellos, de manera que se estime conveniente.

CERTIFICADO NUMERO 2081

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 6 de Diciembre de 1929.—Caduca: 6 de Diciembre de 1935.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3356, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad Comercial "Bertilda Vallarino y Compañía", domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá para amparar y distinguir en el comercio el Jabón de dicha sociedad fabrica que se elabora o fabrica en la ciudad de Panamá, República de Panamá de la cual marca va un ejemplar adherida a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 12 de Julio 1929, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5567 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de Agosto de 1929.

Panamá, 6 de Diciembre de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en una estrella de cinco puntas que lleva en el centro la letra V. En la parte superior en forma de ángulo las palabras: *Jabón Estrella* y en la parte inferior estas otras: *Extra Superior*.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

José C. DE OBALDÍA

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartió a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica B. 1.50
Código Civil, empastado..... 2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García)..... 1.50
Código Judicial, empastado..... 2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922..... 1.50
Código Penal y de Minas..... 1.50
Leyes de 1906 y 1907..... 1.00
Leyes de 1914 y 1915..... 1.00
Leyes de 1918 y 1919..... 1.00
Leyes de 1920..... 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923..... 1.00

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO

El Gobernador, encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas del Darién.

HACE SABER:

Que los señores José María Navarro y Angélica Rangel, han solicitado de este Despacho se les adjudique a título gratuito un lote de terreno baldío de *dieciséis hectáreas* (16 hts.) de extensión, en el lugar denominado "LA DONCELLA" ubicado en el Distrito de Pinogana, por medio del memorial que a la letra dice:

El Real, 22 de Febrero de 1930.

Señor Administrador Provincial de Tierras.

Nosotros, José María Navarro y Angélica Rangel mayores de edad, naturales de El Real, vecinos de Pinogana, jefes de familias, ciudadanos panameños, sin ser dueños de terreno por ningún título, en uso del derecho que nos confiere el artículo 161 y 163 del Código Fiscal, solicitamos a Ud. se sirva adjudicarnos, a título gratuito en pleno dominio un globo de terreno baldío nacional de una extensión de *dieciséis hectáreas* (16 hts.) ubicado en el lugar llamado "LA DONCELLA" jurisdicción del Distrito de Pinogana, de esta Provincia, dentro de los siguientes linderos:

Norte, tierras nacionales; Sur, tierras nacionales y Río Chucunaque; Este, Río Chucunaque y Oeste, tierras nacionales.

Este globo de terreno no se encuentra comprendido entre los declarados inajudicables ni su adjudicación perjudica derechos de terceros; si está cultivado de una extensión de *cinco hectáreas* (5).....

(Edos.) José María Navarro y Angélica Rangel.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pinogana, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se considere perjudicado con la anterior solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado a las diez de la mañana de hoy doce de Marzo de mil novecientos treinta.

El Gobernador Administrador de Tierras,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

Enrique Escartín.

EDICTO

El Gobernador encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas del Darién.

HACE SABER:

Que el señor Ciro Antonio Quintero, ha solicitado de este Despacho se le adjudique a título gratuito un lote de terreno baldío de *ocho hectáreas, mil ciento once metros cuadrados* de extensión superficial, denominado "Santa Elena", ubicado en el Distrito de Pinogana, por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Gobernador encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas del Darién.

Yo, Ciro A. Quintero, varón mayor de edad, soltero, natural del Darién, agricultor, en la actualidad vecino de la ciudad de Panamá ejerciendo el derecho que me confiere el artículo 161 del Código Fiscal, solicito a usted se sirva adjudicarme a título gratuito en pleno dominio para labores agrícolas, un globo de terreno nacional (baldío) de una extensión de *ocho hectáreas, mil ciento once metros cuadrados* (8 hts. 1111 m.2.), ubicado en las cercanías del pueblo viejo de Yaviza, comprensión del Distrito de Pinogana, Provincia del Darién, dentro de los siguientes linderos que siguen:

Norte, río Chucunaque; Sur, lote pedido por la señora María H. viuda de Carranza y tierras nacionales; Este, rastrojos de la posesión de los herederos de Castor Carranza, y Oeste, lote pedido por la señora María H. viuda de Carranza. Este lote de terreno lo denominaré "Santa-Elena", y no se encuentra comprendido entre los declarados inajudicables ni su adjudicación afecta derechos de tercero; si reconoce servidumbre de tránsito.

Tocante a la adjudicación del terreno que aquí solicito, prometo bajo la gravedad del juramento ceptar todas las disposiciones legales que existen ahora, así como también las que lleguen a promulgarse sobre la materia. Acredito el derecho en que me baso para formular la presente solicitud con las dos declaraciones que adjunto, rendidas por personas hábiles ante el señor Gobernador-Administrador Provincial de Tierras de Panamá; también acompaño a esta solicitud el plano del terreno pedido y el informe respectivo, ratificado éste ante el Juez de Circuito de esa Provincia. Esperando se sirva acoger y tramitar esta solicitud sin demora, quedo de usted muy atento servidor,

Ciro A. Quintero.

Panamá, Enero 27 de 1930.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y en el Despacho de la Alcaldía del Distrito de Pinogana, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se considere perjudicado con la anterior solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado a las nueve de la mañana, de hoy dieciocho de Marzo de mil novecientos treinta.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

VICENTE MELO O.

El Secretario accidental,

Mario Peralta.

EDICTO

El suscrito Gobernador-encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas del Darién y su Secretario accidental,

HACÉN SABER:

Que Santamaria Mozo, Personero Municipal del Distrito de Chepigana, debidamente autorizado por esa Municipalidad y de acuerdo con la gracia que confiere el artículo 155 del Código Fiscal a los Consejos Municipales, ha solicitado a este Despacho la adjudicación gratuita y en pleno dominio de las tierras necesarias para *área y ejidos* de la población de Tucuti, jurisdicción de dicho Distrito, por medio del siguiente memorial:

La Palma, Marzo 24 de 1930.

"Señor Gobernador de la Provincia del Darién, encargado de la Administración de Tierras Baldías.

Presente.

Yo, Santamaria Mozo, Personero Municipal del Distrito de Chepigana, solicito de usted con el debido respeto se sirva expedir a favor de este Municipio, el título respectivo de pleno dominio sobre las tierras que sean necesarias para *área y ejidos* de la población de Tucuti, en este Distrito. El globo de tierra que me permito pedir a usted a nombre del Honorable Consejo Municipal de Chepigana limita, por el Norte, con río Balsas, la desembocadura del río "San José" y tierras baldías; por el Sur, la desembocadura de la Quebrada "El Almendro y tierras baldías; por el Oeste, tierras baldías.

Acompaño a esta solicitud el censo o lista completa de los habitantes de dicha población, no así el de las casas por haber sido destruidas por un fuerte incendio el año pasado. Fundo mi petición en el artículo 155 del Código Fiscal y en la Resolución número 3 de 1930, de 9 de los corrientes (Marzo), por la cual el Honorable Consejo de Chepigana me autoriza para hacer esta solicitud, cuya copia se encuentra en ese Despacho.

Soy de usted muy atento y S. S.,

SANTAMARIA MOZO,
Personero Municipal".

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Chepigana por el término de treinta días hábiles.

Fijado a las tres de la tarde de hoy veintidós de Marzo de mil novecientos treinta.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

VICENTE MELO O.

El Secretario accidental,

Mario Peralta.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, cita a la señora NANCY GERTRUDE LOUISE ACKERLEY para que por sí misma o por medio de apoderado com-

parezca al Tribunal a defender sus derechos en el juicio de divorcio que le sigue su esposo PAUL EDWARD WEST advirtiéndosele que si así no lo hiciera, dentro del término de treinta días hábiles, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

Fijado en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy, ocho de mayo de mil novecientos treinta, por el término de treinta días hábiles.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

Alberto L. Rodríguez.

6 vs.—2

EDICTO

"Juizado Superior de la República. —Panamá, Abril veintinueve de mil novecientos treinta.

Vistos: Con fecha siete de Enero próximo pasado reinitió a este Tribunal el señor Juez Quinto del Circuito de Panamá las diligencias creadas en averiguación de quién o quienes eran autores del Hurto de mercancías de los almacenes, Botica y depósito de propiedad de los señores Benedetti Hermanos, mercancías que fueron avaluadas en suma mayor de mil balboas (B. 1.000.00) y corresponden el conocimiento de este asunto a este Tribunal de conformidad con el artículo 116 del Código Judicial, por la cuantía. Avocado el asunto se continuó la investigación hasta ponerla en estado de celebrarse Audiencia, hecho que tuvo verificativo el día veinticinco del corriente mes. El fallo proferido por el Tribunal de Jurados a los siguientes cuestionarios ha sido afirmativo respecto a los acusados Félix Reyes en la forma siguiente:

El acusado Félix Reyes, es responsable de haberse apoderado de varias mercancías pertenecientes a la casa comercial (Botica de Benedetti Hermanos) para aprovecharse de ellas, quitándolas de la botica mencionada sin consentimiento de sus dueños, hecho ocurrido en esta ciudad el doce de Noviembre del año de mil novecientos veintisiete (1927)? **EL JURADO RESUELVE: SI.**

De conformidad con el artículo 67 de la Ley 50 de 1917, procede este Tribunal a dictar sentencia conforme a la Ley sustantiva. La disposición Penal infringida por Félix Reyes es la consignada en los artículos 350 y 352 del Código Penal, que dicen: "Artículo 350. El que se apodere de una cosa que pertenece a otro para aprovecharse de ella, quitándola del lugar en que se encuentra sin consentimiento de su dueño, será castigado con reclusión por un mes a dos años, si la cosa vale más de cinco balboas". "Artículo 352: La PENA será de OCHO A CINCUENTA Y CUATRO MESES en los siguientes casos de Hurto: a) Si se comete con abuso de confianza, resultante de relaciones recíprocas, DE EMPLEO, de prestación de servicios o del hecho de habitar en una misma casa el autor y la víctima del hurto, y cuando es de cosas que por consecuencia de esas relaciones se confían al que se adueña de ellas. FELIX REYES era empleado de confianza de la casa Benedetti Hermanos y el hurto cometido por éste fue cometido con abuso de confianza resultante de la confianza que en él tenían depositada los hermanos Benedetti, como consta en este expediente. Por tanto como FELIX REYES tuvo conocimiento de que se había des-

bierto el hurto hecho por él y su cómplice Elías Ruiz Flores, se fugó del país, procediéndose en este caso de conformidad con el capítulo Sexto del Libro Tercero (Título V) del Código Judicial, con el mencionado FELIX REYES.

No existe atenuante alguna a favor de los acusados FELIX REYES y ELIAS RUIZ FLORES, más bien agravantes. Por las razones expuestas, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a FELIX REYES a la pena de CINCUENTA Y CUATRO MESES de RECLUSION, interdicción por el término de la CONDENA y se dará cumplimiento a lo dispuesto en artículo 2349 del Código Judicial.

Sirven de fundamento a esta sentencia, los artículos 37, 38, 39, 63, 64, 350 y 352 del Código Penal, 67 de la Ley 50 de 1917, 2349 del Código Judicial y Decreto número 20 de 1924.

Regístrese, notifíquese y dése cumplimiento, respecto a FELIX REYES, al artículo 2350 del Código Judicial.—J. F. DE LA OSSA.—Por el Secretario, Marco A. Arosemena, Oficial Mayor."

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

Por el Secretario,

Marco A. Arosemena.
Oficial Mayor.

5 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Olá al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Clotario Díaz se encuentra depositada una vaca parida de ternero macho como de (7) años de edad color amarillo pálido, ojinegra, sin marca, y señalada a sangre así: oreja izquierda con trenza y sacabocado por encima; oreja derecha horqueta por debajo.

"La cual se encontraba vagando por los lugares de Nuestro Amo de esta jurisdicción hace más de (2) dos años, sin dueño conocido según lo dice el denunciante Maximino Valderrama.

En cumplimiento de los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL por el término que manda la Ley.

Si durante dicho término no se presentare ninguna persona a reclamar su derecho del semoviente referido en forma legal, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Olá, 19 de Febrero de 1930.

El Alcalde,

ARISTIDES AVILA.

El Secretario,

Francisco Ortiz C.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje.

HACE SABER:

Que en poder del señor

Bernal se encuentra depositado un caballo de color rosillo como de ocho a nueve años de edad más o menos marcado a fuego así (.....) y contramarcado con el siguiente (.....) ambos en la pierna izquierda o sea el lado de montar. Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido por el lugar denominado Veladero de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo ordenado por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de este se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que la persona que se crea con derecho al referido animal, haga su reclamo dentro del tiempo hábil. Pasado dicho término, será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Alanje, Marzo 6 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

Por el Secretario,

A. A. Herrera,
Oficial Mayor.

30 vs.—14

AVISO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Sorá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del Señor Pablo Arosemena, vecino de esta localidad, se encuentra depositada una vaca hosca, mocha, de primera talla, en buen estado —marcada a fuego así: W—A— en los lados derecho e izquierdo, señal de sangre, horqueta en una oreja.

Este animal fué denunciado y presentado a este Despacho por el señor Juan Cerrá, por encontrarse vagando hace como un año en el lugar de Diego, de esta Jurisdicción, sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días hábiles y se ordena enviar copia auténtica al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Sorá, Febrero 17 de 1930.

El Alcalde,

MANUEL MARIA AROSEMENA.

El Secretario,

Asibal González

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Olá al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Gerardo Vernaza, vecino del Distrito, con residencia en esta Población, se encuentra depositado un Potranco color colorado oscuro, lucrito en la frente, como de tres años poco más o menos, sin marca de ninguna clase el cual se encontraba vagando por los llanos de la Soledad de esta jurisdicción desde hace tres años sin dueño conocido según dice el denunciante Maximino Valderrama.

En cumplimiento de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente Aviso en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL por el término que manda la ley.

Si durante dicho término no se presentare ninguna persona a recla-

mar su derecho del Semoviente referido en forma legal, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Olá, 26 de Febrero de 1930.

El Alcalde,

ARISTIDES AVILA.

El Secretario,

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Mercedes Villarreal, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color bayo como de siete años de edad, marcado a fuego en el pernil de lado derecho (Y) castrado, trocado, que se encontraba vagando en el barrio de Socialim de esta jurisdicción, haciendo daños en las sementeras del denunciante y de los demás vecinos de ese lugar, sin dueño conocido por más de un mes. Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente y de acuerdo con las disposiciones que entranan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles. Si vencido este término de treinta días no se ha presentado reclamo alguno, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 25 de Enero de 1930.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje.

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Gutiérrez se encuentra depositado un caballo de color colorado sin marca de ninguna especie.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante por encontrarse vagando en el llano de la Pita de esta jurisdicción hace varios meses sin dueño que lo reclame.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días contando desde la fecha no fuere reclamado en forma legal, será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Febrero 14 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

Por el Secretario,

A. A. Herrera,
Oficial Mayor.

30 vs.—30